



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 31 De Martes, 22 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase               | Demandante                | Demandado        | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                  |
|-------------------------|---------------------|---------------------------|------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120170032100 | Procesos Ejecutivos | Janeth Carballo Marsiglia | Gamal Char Zaher | 21/02/2022 | Auto Levanta Medidas Cautelares - Ordenar El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Al Interior Del Presente Proceso. Por Secretaría, Ofíciase. |

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a41c4b58-f68d-4b2d-97c0-b3a7ed6656c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 31 De Martes, 22 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                  | Demandante            | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------|------------------------|-----------------------|-----------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120210040600 | Procesos<br>Ejecutivos | Marla Acevedo Coronel |           | 21/02/2022 | Auto Decide - Téngase Notificado, Por Conducta Concluyente Al Señor Rafael Armando Iriarte Bahoque Del Mandamiento Ejecutivo Librado En Su Contra Y Demás Actuaciones Contenidas En El Proceso De La Referencia, De Conformidad Con El Artículo 301 Del C.G.P., A Partir Del 21 De Febrero De 2022. |

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a41c4b58-f68d-4b2d-97c0-b3a7ed6656c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 31 De Martes, 22 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase             | Demandante                     | Demandado                    | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------|-------------------|--------------------------------|------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120220007400 | Procesos Verbales | Diana Catalina Ricaurte Chisco | Roy Armando Ducuara Carrillo | 21/02/2022 | Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado Conforme Al Decreto 806 De 2020. 3. Notificar Al Ministerio Público. 4. Decretar Alimentos Provisionales Y Otras Medidas. 5. Reconocer Personería Jurídica A Abogada Demandante. |

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a41c4b58-f68d-4b2d-97c0-b3a7ed6656c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 31 De Martes, 22 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                 | Demandado                    | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------|----------------------------|----------------------------|------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120220007500 | Procesos Verbales Sumarios | Celia Matilde Tapias Chico | Omar Leon Iriarte            | 21/02/2022 | Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado Conforme Al Decreto 806 De 2020. 3. Fijar Alimentos Provisionales. 4. Oficiar A La Empresa Ecopetrol S.A. 5. Impedir Salida Del Demandado Del País. . Reconocer Personería Abogada Demandante.. |
| 13001311000120210005900 | Procesos Verbales Sumarios | Daniela Ramirez Lopez      | Donaldo Enrique Visbal Chain | 21/02/2022 | Auto Decide - . Rechazar Solicitud. 2. Requerir A La Parte Demandante.                                                                                                                                                                                                   |

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a41c4b58-f68d-4b2d-97c0-b3a7ed6656c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 31 De Martes, 22 De Febrero De 2022



|                         |                                  |                             |                                       |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000119950016000 | Procesos<br>Verbales<br>Sumarios | Elizabeth Rodriguez<br>Atia | Gerardo Nicolas Del<br>Valle Espinosa | 21/02/2022 | Auto Levanta Medidas<br>Cautelares - 1. Aprobar El<br>Acuerdo Conciliatorio<br>Suscrito Ante El<br>Consultorio Jurídico Y<br>Centro Deconciliación De<br>La Corporación<br>Universitaria Rafael Núñez<br>Por Los Señores Elizabeth<br>Rodriguezatia, Maria Isabel<br>Del Valle Rodriguez Y<br>Gerardo Nicolas Del Vale<br>Espinosa, De Fecha 22<br>Denoviembre De 2021.2.<br>Decretar El Levantamiento<br>De Las Medidas Cautelares<br>Ordenadas Al Interior Del<br>Presenteprocso Sobre La<br>Asignación Pensional Que<br>Recibe El Señor Gerardo<br>Nicolas Del Valle<br>Espinosa.Por Secretaria,<br>Ofíciase |
|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a41c4b58-f68d-4b2d-97c0-b3a7ed6656c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 31 De Martes, 22 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase  | Demandante            | Demandado                                       | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------|--------|-----------------------|-------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120220005200 | Tutela | Alberto Ayos Figueroa | Nueva Eps Y Centro De Cirugia Laser Ocular Ltda | 21/02/2022 | Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder La Impugnación Presentada Por El Accionante, Alberto Ayos Figueroa, Contra El Fallo De Tutela De Fecha 15 De Febrero De 2022. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Repartida La Aludida Impugnación Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena.. |

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a41c4b58-f68d-4b2d-97c0-b3a7ed6656c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 31 De Martes, 22 De Febrero De 2022



|                         |        |                                  |                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------|--------|----------------------------------|------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13001311000120220005700 | Tutela | Fernando De Jesus Jimenez De Voz | Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena. | 21/02/2022 | Auto Concede / Rechaza Impugnacion - 1. Conceder La Impugnación Presentada Por El Accionante, Fernando De Jesus Jimenez De Voz, Contra El Fallo De Tutela De Fecha 16 De Febrero De 2022.. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba, Efectúese El Repartida La Aludida Impugnación Entre Los Magistrados De La Sala Civil Familia Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena. |
| 13001311000120220006300 | Tutela | Sandra Milena Julio Simancas     | La Nueva Eps                             | 21/02/2022 | Sentencia - 1. Tutelar Los Derechos Fundamentales Del Niño S.D.T.J. 2. En Consecuencia, Se Ordena A Las Doctoras Angela Maria Espitia Romero Y                                                                                                                                                                                                                                                       |

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a41c4b58-f68d-4b2d-97c0-b3a7ed6656c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 31 De Martes, 22 De Febrero De 2022



Martha Peñaranda  
Zambrano, Gerente Zonal  
Y Gerente Regional,  
Respectivamente, De La  
Nueva Eps O Quien Haga  
Sus Veces Al Momento De  
Surtirse La Notificación Del  
Presente Fallo, Que, En El  
Término De Cinco (5) Días,  
Procedan A Autorizar Y  
Hacer Efectiva Las  
Terapias Por Centro De  
Rehabilitación Integral Para  
Manejo De Autismo,  
Consistentes En Terapia  
Ocupacional,  
Fonoaudiología Y  
Psicología Tres (3) Veces  
Por Semana, Durante Tres  
(3) Meses, Y Las Que En  
Lo Sucesivo Sugiera El  
Médico Tratante, En Favor  
Del El Niño S.D.T.J. 3.

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a41c4b58-f68d-4b2d-97c0-b3a7ed6656c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 31 De Martes, 22 De Febrero De 2022



Notificar A Las Partes. 4. Si  
El Fallo No Fuere  
Impugnado, Remitir Corte  
Constitucional.

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a41c4b58-f68d-4b2d-97c0-b3a7ed6656c2



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. 00321-2017**

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de **Ejecutivo de Alimentos**, promovido por JANETH CARBALLO MARSIGLIA contra GAMAL CHAR SAHER, advirtiéndose que el apoderado judicial de la demandante, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, coadyuba la solicitud de adición al auto que ordena la suspensión del proceso elevada por la abogada del demandado, en el sentido de que se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

En atención a que lo solicitado se ajusta a derecho, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**Ordenar** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Por Secretaría, ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00406-2021.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MARLA DE LOS ÁNGELES ACEVEDO CORONEL contra el señor RAFAEL ARMANDO IRIARTE BAHOQUE, informándole que se encuentra pendiente memorial que antecede. Así mismo le informo que la solicitud de copia digitalizada del expediente le fue enviada el día de hoy al peticionario. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 21 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con el anterior informe secretarial, se consta memorial allegado a través del correo institucional del Despacho, el día 11 de enero de 2022, mediante el cual el demandado, señor RAFAEL ARMANDO IRIARTE BAHOQUE, allega escrito dirigido a este proceso, en el que manifiesta haber recibido la notificación del auto admisorio, por lo que solicita se le tenga por notificado y, a su vez, se le remitan los documentos contentivos de la demanda, los cuales le fueron enviados por Secretaría para lo de su interés.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Téngase **notificado, por conducta concluyente** al señor RAFAEL ARMANDO IRIARTE BAHOQUE del mandamiento ejecutivo librado en su contra y demás actuaciones contenidas en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 21 de febrero de 2022.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00074-2022.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentada, a través de apoderado judicial, por DIANA CATALINA RICAURTE CHISCO contra ROY ARMANDO DUCUARA CARRILLO, informándole que se encuentra pendiente resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., febrero 21 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, considera el Despacho que la misma se encuentra ajustada a los presupuestos legales para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

**1. Admítase** la demanda de de DIVORCIO, presentada, a través de apoderado judicial, por DIANA CATALINA RICAURTE CHISCO contra ROY ARMANDO DUCUARA CARRILLO.

**2.** Désele el trámite de un proceso VERBAL.

**3. Notifíquese** por correo físico o electrónico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al Sr. ROY ARMANDO DUCUARA CARRILLO, y córrasele traslado, por el término de veinte (20) días, de la demanda y sus anexos.

Igualmente, **notifíquese** al agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

**4.** Al encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del señor ROY ARMANDO DUCUARA CARRILLO y en favor de las niñas V.D.R y C.D.R. por el monto correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

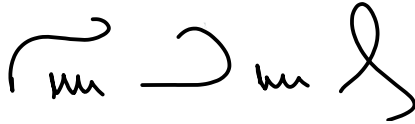
De dicha asignación, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el porcentaje antes señalado. Líbrese oficio correspondiente a la ARMADA NACIONAL.

**5. Decrétese** medida cautelar de embargo sobre las cesantías y ahorros de vivienda que tenga el Sr. ROY ARMANDO DUCUARA CARRILLO como miembro de la ARMADA NACIONAL, en las dependencias de DIRECCIÓN DE PRESTACIOES SOCIALES y CAJA HONOR.

**6. Decrétese** medida cautelar de embargo sobre el vehículo automotor de uso particular, identificado con placas UEX 449, marca KIA, línea RIO UB EX, modelo 2015, propiedad del demandado, Sr. ROY ARMANDO DUCUARA CARRILLO. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Tránsito y Transporte de Cartagena.

**7.** Reconózcase a la abogada Gloria Cecilia Arrieta Díaz, la calidad de apoderada judicial de la demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00075-2022.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora CELIA MATILDE TAPIA CHICO, en favor de sus menores hijos contra el señor OMAR TAHIRO LEÓN IRIARTE, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 21 de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la de manda de Alimentos de la referencia, se constata que reúne los requisitos formales, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, por lo que se procederá a su admisión.

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora CELIA MATILDE TAPIA CHICO, en favor de sus hijos M.D.L.T. y A.M.L.T., contra el señor OMAR TAHIRO LEÓN IRIARTE.

**2. NOTIFICAR** por correo físico o electrónico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al Sr. OMAR TAHIRO LEÓN IRIARTE, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, **notifíquese** a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

**3.** El trámite a seguir es el propio del proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

**4.** Al encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del señor OMAR TAHIRO LEÓN IRIARTE y en favor de sus menores hijos M.D.L.T. y A.M.L.T., por el monto correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás prestaciones sociales, legales y extralegales, que aquél reciba de la empresa Ecopetrol S.A.

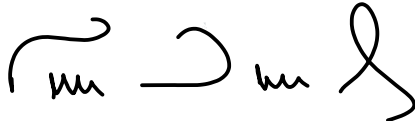
De dicha asignación, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el porcentaje antes señalado.

**5.** Oficiase al cajero pagador de la empresa ECOPETROL S.A., a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior.

**6.** Impídase la salida del país del señor OMAR TAHIRO LEÓN IRIARTE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia e igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

**7.** Reconózcase a la abogada Sandra Jiménez Bernal, la calidad de apoderada judicial de la demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, representing the name Nestor Javier Ochoa Andrade.

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00059-2021.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora DANIEL RAMÍREZ LÓPEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor DONALDO ENRIQUE VISBAL CHACÍN, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitudes que anteceden. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 21 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional, petición elevada por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita al Despacho el ingreso en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al demandado, por el incumplimiento de las cuotas alimentarias.

Frente a lo anterior es preciso aclarar al peticionario, que tal solicitud ha de ser rechazada, toda vez que, de conformidad con el art. 3º de la Ley 2097 de 2021, es necesario que de aquélla se corra trasado al demandado, a fin de surtir el trámite allí previsto, en aras de garantizar el debido proceso; empero, luego revisado el expediente, se puede constatar que, a la fecha, dicho demandado no se encuentra notificado, lo que impide continuar con el ejecutivo y, por consiguiente, con el trámite accesorio contemplado en la referida Ley.

Aunado a lo anterior, tal Ley ordena al Gobierno Nacional la expedición de los Decretos Reglamentarios, para lo cual le dio un plazo de 6 meses, los cuales a la fecha no han sido expedidos y, en consecuencia, no se ha designado la entidad del orden nacional que se encargará de cumplir con tal labor.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la solicitud de ingreso del señor DONALDO ENRIQUE VISBAL CHACÍN en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al demandado (REDAM), por lo antes expuesto.
2. **Requírase** a la parte demandante, a fin de que proceda con la efectiva notificación del señor DONALDO ENRIQUE VISBAL CHACÍN, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. 00160-1995**

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de **Alimentos**, promovido por ELIZABETH RODRIGUEZ ATÍA, en representación de su hija María Isabel Del Valle Rodríguez, hoy mayor de edad, contra GERARDO NICOLAS DEL VALLE ESPINOSA, en el que se advierte que la abogada CECILIA INES MONTERROZA RICARDO, en calidad de apoderada judicial del demandado, mediante escrito enviado al correo institucional del juzgado, da a conocer acta de Conciliación celebrada entre las partes ante el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Rafael Núñez de fecha 22 de Noviembre de 2021, a través de la cual acordaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** APROBAR el acuerdo conciliatorio suscrito ante el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Rafael Núñez por los señores ELIZABETH RODRIGUEZ ATIA, MARIA ISABEL DEL VALLE RODRIGUEZ y GERARDO NICOLAS DEL VALE ESPINOSA, de fecha 22 de noviembre de 2021.

**2º.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso sobre la asignación pensional que recibe el señor GERARDO NICOLAS DEL VALLE ESPINOSA. Por secretaria, ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

**Nestor Javier Ochoa Andrade**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. 0052-2022**

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por ALBERTO AYOS FIGUEROA contra la NUEVA EPS y el CENTRO DE CIRUJIA LASER OCULAR LTDA, advirtiéndose que el accionante impugnó el fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2022.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**1º.** Conceder la **impugnación** presentada por el accionante, ALBERTO AYOS FIGUEROA, contra el fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2022.

**2º.** Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. 0057-2022**

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra la presente actuación constitucional promovida por FERNANDO DE JESUS JIMENEZ DE VOZ contra el SENA, advirtiéndose que el accionante impugnó el fallo de tutela de fecha 16 de febrero de 2022.

En atención que la impugnación aludida fue presentada oportunamente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**1º.** Conceder la **impugnación** presentada por el accionante, FERNANDO DE JESUS JIMENEZ DE VOZ, contra el fallo de tutela de fecha 16 de febrero de 2022.

**2º.** Por secretaría, a través de la Plataforma Tyba, efectúese el **reparto** de la aludida impugnación entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase,

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



SENTENCIA

Radicación No. 00063-2022

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la **acción de tutela** presentada por SANDRA MILENA JULIO SIMANCAS, a favor de su hijo, el niño S.D.T.J., contra la NUEVA E.P.S.

2. ANTECEDENTES

La accionante apoya la acción de tutela de la referencia, con fundamento en los hechos relevantes que a continuación se relacionan:

2.1. Que, a su hijo, el niño S.D.T.J., le fue diagnosticado “Trastorno del Espectro Autista”, por lo que el médico especialista tratante ordenó que fuera sometido a “TERAPIAS POR CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA MANEJO DE AUTISMO” tres (3) veces por semana, durante tres (3) meses.

2.2. Que, pese a lo anterior, la Nueva EPS no ha procedido en tal sentido, a más de que aquélla no dispone de la capacidad económica para atender los gastos que, por transporte, debe realizar para que el menor reciba dichas terapias.

3. DERECHOS VULNERADOS Y PRETENSIONES

La peticionaria, con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita que se tutelen los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida, igualdad y protección especial del niño S.D.T.J., los cuales están siendo vulnerados por la Nueva E.P.S., al no prestarle los servicios de que se ha hecho referencia y que requiere para tratar el trastorno conductual que padece.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

Surtidas las formalidades del reparto, mediante auto del 7 de febrero del año en curso, se dispuso la admisión de la demanda y se ordenó correr traslado a la Nueva EPS, a fin de que presentara sus descargos en torno a los hechos en que la accionante fundamenta su solicitud de tutela.

Como respuesta la EPS en cuestión adujo, en síntesis, que no había vulnerado ningún derecho fundamental en cabeza del niño S.D.T.J., toda vez que ha prestado todos los servicios médicos que éste ha requerido.

Acotó que: “Se ha dado traslado al Departamento encargado, por ser los comisionados en dar respuesta a la petición presentada por la accionante y en consonancia, pedimos se tenga en cuenta, en atención al derecho de defensa y contradicción, el alcance o la adición

de respuesta a la presente parcial, la cual se estará remitiendo una vez nos sea allegado su análisis y sea informado al accionante.”

Añadió, respecto del transporte requerido por el paciente, que el área técnica está revisando el caso, concluyendo que: se encuentra “... en proceso de validación y auditoría del servicio, debemos hacer claridad al despacho que todos los soportes anexos a la petición del paciente deben ser vigentes, actualizados y emitidos por un médico tratante de nuestra red. Asimismo, como es natural, el usuario debe realizarse todo el chequeo y exámenes preoperatorios, es por ello que todas las historias clínicas, órdenes médicas y demás deben ser siempre ACTUALIZADAS.”

Vistas, pues, las anteriores posiciones, el Juzgado procede a decidir con fundamento en las siguientes,

#### 5.- CONSIDERACIONES:

La Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal específico y subsidiario, con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados.

Es un medio *específico*, porque se contrae a la protección inmediata de tales derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente. Es *subsidiario*, porque su procedencia está condicionada a que no exista otro mecanismo legal con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que, de no actuarse con inmediatez, aquél se tornaría irreparable.

De lo anterior se infiere, que la acción de tutela es una herramienta excepcional que ha sido instituida para dar solución urgente y eficiente a situaciones de hecho generadas por acciones u omisiones de las autoridades o, incluso, de los particulares en los casos que expresamente ha señalado la ley y la jurisprudencia.

Siendo el Derecho a la salud y a la vida objeto expreso de dicho amparo, por cuanto se hallan consagrados como garantía fundamentales en nuestra Carta Política, aquél es procedente si la posibilidad que toda persona tiene de mantener incólume los procesos biológicos y funcionales que constituyen el acto de *ser viviente* en condiciones dignas, se vean amenazados o puestos en peligro por la acción u omisión de las autoridades o ciertos particulares.

##### 5.1. Caso Concreto

Pues bien, en el caso que aquí ocupa la atención del Despacho se tiene, tal como ya se indicó en líneas precedentes, que la señora SANDRA MILENA JULIO SIMANCAS, en representación de su hijo, el niño S.D.T.J., presenta acción de tutela contra la NUEVA E.P.S., en razón a que ésta no ha procedido a autorizar y hacer efectivas las “TERAPIAS POR CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA MANEJO DE AUTISMO”, consistentes en Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Psicología tres (3) veces por semana, durante tres (3) meses, que el mencionado niño requiere para tratar el

trastorno conductual que padece; omisión que —prosigue la actora— afecta sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, igualdad y protección al menor.

Agregó, que es preciso que esa entidad le suministre el transporte correspondiente, a efectos de que ella pueda llevar al menor a las referidas terapias, dado que no cuenta con la capacidad económica para asumir tales gastos.

Frente a tal manifestación la EPS accionada aduce, fundamentalmente, que ha prestado todos los servicios médicos que el paciente ha requerido.

Esboza, que “Se ha dado traslado al Departamento encargado, por ser los comisionados en dar respuesta a la petición presentada por la accionante y en consonancia, pedimos se tenga en cuenta, en atención al derecho de defensa y contradicción, el alcance o la adición de respuesta a la presente parcial, la cual se estará remitiendo una vez nos sea allegado su análisis y sea informado al accionante.”

Finalmente indica esa EPS, respecto del transporte requerido por el paciente, que el área técnica está revisando el caso, concluyendo que: se encuentra “... en proceso de validación y auditoría del servicio, debemos hacer claridad al despacho que todos los soportes anexos a la petición del paciente deben ser vigentes, actualizados y emitidos por un médico tratante de nuestra red. Asimismo, como es natural, el usuario debe realizarse todo el chequeo y exámenes preoperatorios, es por ello que todas las historias clínicas, órdenes médicas y demás deben ser siempre ACTUALIZADAS.”.

Ahora bien, como se ha podido apreciar, la EPS en cuestión, más allá de anunciar que los servicios requeridos por el el niño S.D.T.J., fueron trasladados al “Departamento encargado”, sin mencionar a cuál, y que aquéllos se encuentran en proceso de “Validación” y “Auditoría”, sin precisar fecha alguna de finalización de tal proceso; no ofrece ningún elemento de juicio que justifique razonablemente su negativa o tardanza en la autorización y materialización del conjunto de terapias que, por el lapso indicado por el médico tratante, debe recibir el referido infante para tratar el “Trastorno del Espectro Autista” que le ha sido diagnosticado.

En efecto, la Nueva EPS fuera de la extensa y estéril narrativa en que suele apoyar sus descargos, no allega ninguna sugerencia científica o de otra índole con la que, razonablemente, desvirtúe la afección o dolencia conductual que afronta el paciente y que ponga en entredicho la pertinencia de las terapias que le han sido sugeridas, pues, simplemente se limita a anunciar de forma muy abstracta e indefinida el trámite administrativo interno en que supuestamente se haya el servicio de salud que se le ha requerido, sin que, en definitiva, provea de una respuesta eficaz y oportuna.

Ante esa orfandad probatoria, el Despacho infiere que la Nueva EPS en verdad no ha prestado cabalmente los servicios de salud que con urgencia requiere el niño S.D.T.J., con lo cual también se concluye que los derechos fundamentales en cabeza de éste y denunciados en el escrito de tutela, ciertamente se mantienen en el estado de vulneración, circunstancia que impone acceder al amparo de tales derechos, máxime cuando éstos están en cabeza de un menor de edad que goza de especial protección constitucional.

Finalmente, en atención a que la madre del paciente ha esbozado que carece de la capacidad económica para atender los gastos que por transporte ha de realizar para que

aquél pueda recibir el servicio de salud aludido, el amparo también se extenderá a ese tópico, dado que la Nueva EPS tampoco logró desvirtuar esa afirmación (Sentencia T. 409-2019).

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución,

6.- RESUELVE:

Primero.- TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, igualdad y dignidad humana en cabeza del niño S.D.T.J.

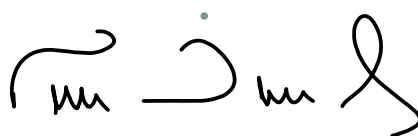
Segundo.- En consecuencia, se **ordena** a las doctoras ANGELA MARIA ESPITIA ROMERO y MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Zonal y Gerente Regional, respectivamente, de la NUEVA EPS o quien haga sus veces al momento de surtir la notificación del presente fallo, que, en el término de cinco (5) días, procedan a **autorizar** y hacer **efectiva** las “TERAPIAS POR CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA MANEJO DE AUTISMO”, consistentes en Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Psicología tres (3) veces por semana, durante tres (3) meses, y las que en lo sucesivo sugiera el médico tratante, en favor del el niño S.D.T.J.

Tal orden comprende, a cargo de la Nueva EPS, garantizar que el infante en mención tenga acceso a la prestación de dichas terapias, asignándole un transporte o proveyéndole de lo necesario para alcanzar ese propósito.

Tercero.- Prevenir a la representante de la NUEVA E.P.S. para que en lo sucesivo no vuelva a incurrir en este tipo de conductas vulneradoras de los derechos fundamentales de sus usuarios, menos aún si estos tienen la condición de niño, niña o adolescente.

Cuarto.- Por Secretaría, comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito, y en caso de que no sea impugnada en oportunidad, envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

Juez Primero de Familia de Cartagena